



### Sumario

#### II *Comunicaciones*

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2021/C 380/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10059 — SK hynix/Intel's NAND and SSD business) <sup>(1)</sup> .....	1
---------------	--	---

#### IV *Información*

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Comisión Europea**

2021/C 380/02	Tipo de cambio del euro — 17 de septiembre de 2021 .....	2
---------------	--	---

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2021/C 380/03	Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) .....	3
---------------	--	---

#### V *Anuncios*

##### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

###### **Banco Europeo de Inversiones**

2021/C 380/04	Convocatoria de propuestas — El Instituto Banco Europeo de Inversiones propone una nueva beca EIBURS en el marco de su Programa de Conocimiento .....	12
---------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

**Comisión Europea**

2021/C 380/05

Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias aplicables a las importaciones de determinadas truchas arco iris originarias de la República de Turquía ..... 15

## II

*(Comunicaciones)*

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.10059 — SK hynix/Intel's NAND and SSD business)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 380/01)

El 20 de mayo de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10059. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****17 de septiembre de 2021**

(2021/C 380/02)

**1 euro =**

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1780	CAD	dólar canadiense	1,4913
JPY	yen japonés	129,61	HKD	dólar de Hong Kong	9,1691
DKK	corona danesa	7,4360	NZD	dólar neozelandés	1,6658
GBP	libra esterlina	0,85363	SGD	dólar de Singapur	1,5851
SEK	corona sueca	10,1553	KRW	won de Corea del Sur	1 386,26
CHF	franco suizo	1,0931	ZAR	rand sudafricano	17,1891
ISK	corona islandesa	151,40	CNY	yuan renminbi	7,6044
NOK	corona noruega	10,1208	HRK	kuna croata	7,5092
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 762,90
CZK	corona checa	25,296	MYR	ringit malayo	4,9140
HUF	forinto húngaro	351,49	PHP	peso filipino	58,819
PLN	esloti polaco	4,5804	RUB	rublo ruso	85,4338
RON	leu rumano	4,9488	THB	bat tailandés	39,145
TRY	lira turca	10,1323	BRL	real brasileño	6,2039
AUD	dólar australiano	1,6111	MXN	peso mexicano	23,4722
			INR	rupia india	86,5335

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

**Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) <sup>(1)</sup>**

(2021/C 380/03)

La publicación de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) <sup>(2)</sup> se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen.

Además de la publicación en el Diario Oficial, existe una actualización disponible en el sitio de internet de la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior.

### LISTA DE PASOS FRONTERIZOS

#### ALEMANIA

*Sustitución de la información publicada en el DO C 290 de 20.7.2021, p. 10.*

#### **Puertos del Mar del Norte**

- (1) Baltrum
- (2) Bengersiel
- (3) Borkum
- (4) Brake
- (5) Brunsbüttel
- (6) Büsum
- (7) Bützflether Sand
- (8) Buxtehude
- (9) Bremen
- (10) Bremerhaven
- (11) Carolinensiel (Harlesiel)
- (12) Cuxhaven
- (13) Eckwarderhörne
- (14) Elsfleth
- (15) Emden
- (16) Fedderwardsiel
- (17) Glückstadt
- (18) Greetsiel

<sup>(1)</sup> Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

<sup>(2)</sup> DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

- (19) Großensiel
- (20) Hamburg
- (21) Hamburg-Neuenfelde
- (22) Herbrum
- (23) Helgoland
- (24) Hooksiel
- (25) Horumersiel
- (26) Husum
- (27) Juist
- (28) Langeoog
- (29) Leer
- (30) Lemwerder
- (31) List/Sylt
- (32) Neuharlingersiel
- (33) Norddeich
- (34) Nordenham
- (35) Norderney
- (36) Otterndorf
- (37) Papenburg
- (38) Spiekeroog
- (39) Stade
- (40) Stadersand
- (41) Varel
- (42) Wangerooge
- (43) Wedel
- (44) Weener
- (45) Westeraccumersiel
- (46) Wewelsfleth
- (47) Wilhelmshaven

***Puertos del Báltico***

- (1) Eckernförde (instalaciones portuarias de la armada)
- (2) Flensburg-Hafen
- (3) Greifswald-Ladebow Hafen
- (4) Jägersberg (instalaciones portuarias de la armada)

- (5) Kiel
- (6) Kiel (instalaciones portuarias de la armada)
- (7) Kiel-Holtenau
- (8) Lubmin
- (9) Lübeck
- (10) Lübeck-Travemünde
- (11) Mukran
- (12) Neustadt
- (13) Puttgarden
- (14) Rendsburg
- (15) Rostock-Hafen (fusión de los puertos de Warnemünde y Rostock-Überseehafen)
- (16) Sassnitz
- (17) Stralsund
- (18) Surendorf
- (19) Vierow
- (20) Wismar
- (21) Wolgast

**ODERHAFF**

- (1) Ueckermünde

***Aeropuertos, aeródromos, terrenos de aviación*****EN EL ESTADO FEDERADO DE BADEN-WÜRTTEMBERG**

- (1) Aalen-Heidenheim-Elchingen
- (2) Baden Airport Karlsruhe Baden-Baden
- (3) Donaueschingen-Villingen
- (4) Freiburg/Brg.
- (5) Friedrichshafen-Löwental
- (6) Heubach (Krs. Schwáb. Gmünd)
- (7) Lahr
- (8) Laupheim
- (9) Leutkirch-Unterzeil
- (10) Mannheim-City

- (11) Mengen
- (12) Niederstetten
- (13) Schwäbisch Hall
- (14) Stuttgart

*EN EL ESTADO FEDERADO DE BAVIERA*

- (1) Aschaffenburg
- (2) Augsburg-Mühlhausen
- (3) Bayreuth – Bindlacher Berg
- (4) Coburg-Brandebsteinsebene
- (5) Giebelstadt
- (6) Hassfurth-Mainwiesen
- (7) Hof-Plauen
- (8) Ingolstadt
- (9) Landshut-Ellermühle
- (10) Lechfeld
- (11) Memmingerberg
- (12) München «Franz Joseph Strauß»
- (13) Neuburg
- (14) Nürnberg
- (15) Oberpfaffenhofen
- (16) Roth
- (17) Straubing-Wallmühle

*EN EL ESTADO FEDERADO DE BERLÍN*

- (1) Berlin-Tegel

*EN EL ESTADO FEDERADO DE BRANDEBURGO*

- (1) Berlin Brandenburg «Willy Brandt»
- (2) Schönhagen

*EN EL ESTADO FEDERADO DE BREMEN*

- (1) Bremen



*EN EL ESTADO FEDERADO DE HAMBURGO*

- (1) Hamburg

*EN EL ESTADO FEDERADO DE HESSE*

- (1) Allendorf/Eder
- (2) Egelsbach
- (3) Frankfurt/Main
- (4) Fritzlar
- (5) Kassel-Calden
- (6) Reichelsheim

*EN EL ESTADO FEDERADO DE MECKLEMBURGO-POMERANIA OCCIDENTAL*

- (1) Neubrandenburg-Trollenhagen
- (2) Rostock-Laage

*EN EL ESTADO FEDERADO DE BAJA SAJONIA*

- (1) Borkum
- (2) Braunschweig-Waggum
- (3) Bückeberg-Achum
- (4) Celle
- (5) Damme/Dümmer-See
- (6) Diepholz
- (7) Emden
- (8) Fassberg
- (9) Ganderkesee
- (10) Hannover
- (11) Leer-Nüttermoor
- (12) Norderney
- (13) Nordholz
- (14) Nordhorn-Lingen
- (15) Osnabrück-Atterheide
- (16) Wangerooge

(17) Wilhelmshaven-Mariensiel

(18) Wittmundhafen

(19) Wunstorf

*EN EL ESTADO FEDERADO DE RENANIA DEL NORTE-WESTFALIA*

(1) Aachen-Merzbrück

(2) Arnsberg

(3) Bielefeld-Windelsbleiche

(4) Bonn-Hardthöhe

(5) Dortmund-Wickede

(6) Düsseldorf

(7) Essen-Mülheim

(8) Bonn Hangelar

(9) Köln/Bonn

(10) Marl/Loemühle

(11) Mönchengladbach

(12) Münster-Osnabrück

(13) Nörvenich

(14) Paderborn-Lippstadt

(15) Porta Westfalica

(16) Rheine-Bentlage

(17) Siegerland

(18) Stadtlohn-Wenningfeld

(19) Weeze-Lahrbruch

*EN EL ESTADO FEDERADO DE RENANIA-PALATINADO*

(1) Büchel

(2) Föhren

(3) Hahn

(4) Koblenz-Winningen

(5) Mainz-Finthen

(6) Pirmasens-Pottschütthöhe

(7) Ramstein (US-Air Base)

(8) Speyer

(9) Spangdahlem (US-Air Base)

(10) Zweibrücken

*EN EL ESTADO FEDERADO DE SARRE*

(1) Saarbrücken-Ensheim

(2) Saarlouis/Düren

*EN EL ESTADO FEDERADO DE SAJONIA*

(1) Dresden

(2) Leipzig-Halle

(3) Rothenburg/Oberlausitz

*EN EL ESTADO FEDERADO DE SAJONIA-ANHALT*

(1) Cochstedt

(2) Magdeburg

*EN EL ESTADO FEDERADO DE SCHLESWIG-HOLSTEIN*

(1) Helgoland-Düne

(2) Hohn

(3) Kiel-Holtenau

(4) Lübeck-Blankensee

(5) Schleswig/Jagel

(6) Westerland/Sylt

*EN EL ESTADO FEDERADO DE TURINGIA*

(1) Altenburg-Nobitz

(2) Erfurt-Weimar

*PAÍSES BAJOS*

*Sustitución de la información publicada en el DO C 316 de 28.12.2007, p. 1.*

**Fronteras terrestres**

- (1) Amsterdam Centraal Station
- (2) Rotterdam Centraal Station

**Fronteras aéreas**

- (1) Amsterdam Schiphol
- (2) Breda
- (3) De Kooy
- (4) Eindhoven
- (5) Enschede Twente
- (6) Groningen Eelde
- (7) Kempen
- (8) Lelystad
- (9) Maastricht-Aachen
- (10) Midden Zeeland
- (11) Rotterdam

**Fronteras marítimas**

- (1) Amsterdam IJmond
- (2) Den Helder
- (3) Dordrecht
- (4) Eemshaven
- (5) Gent-Terneuzen
- (6) Harlingen
- (7) Hoek van Holland/Europoort
- (8) Moerdijk
- (9) Rotterdam-Havens
- (10) Scheveningen
- (11) Vlissingen
- (12) IJmuiden

**Lista de publicaciones anteriores**

DO C 247 de 13.10.2006, p. 25  
DO C 77 de 5.4.2007, p. 11  
DO C 153 de 6.7.2007, p. 22  
DO C 164 de 18.7.2008, p. 45  
DO C 316 de 28.12.2007, p. 1  
DO C 134 de 31.5.2008, p. 16  
DO C 177 de 12.7.2008, p. 9  
DO C 200 de 6.8.2008, p. 10  
DO C 331 de 31.12.2008, p. 13  
DO C 3 de 8.1.2009, p. 10  
DO C 37 de 14.2.2009, p. 10  
DO C 64 de 19.3.2009, p. 20  
DO C 99 de 30.4.2009, p. 7  
DO C 229 de 23.9.2009, p. 28  
DO C 263 de 5.11.2009, p. 22  
DO C 298 de 8.12.2009, p. 17  
DO C 74 de 24.3.2010, p. 13  
DO C 326 de 3.12.2010, p. 17  
DO C 355 de 29.12.2010, p. 34  
DO C 22 de 22.1.2011, p. 22  
DO C 37 de 5.2.2011, p. 12  
DO C 149 de 20.5.2011, p. 8  
DO C 190 de 30.6.2011, p. 17  
DO C 203 de 9.7.2011, p. 14  
DO C 210 de 16.7.2011, p. 30  
DO C 271 de 14.9.2011, p. 18  
DO C 356 de 6.12.2011, p. 12  
DO C 111 de 18.4.2012, p. 3  
DO C 183 de 23.6.2012, p. 7  
DO C 313 de 17.10.2012, p. 11  
DO C 394 de 20.12.2012, p. 22  
DO C 51 de 22.2.2013, p. 9  
DO C 167 de 13.6.2013, p. 9  
DO C 242 de 23.8.2013, p. 2  
DO C 275 de 24.9.2013, p. 7  
DO C 314 de 29.10.2013, p. 5  
DO C 324 de 9.11.2013, p. 6  
DO C 57 de 28.2.2014, p. 4  
DO C 167 de 4.6.2014, p. 9  
DO C 244 de 26.7.2014, p. 22  
DO C 332 de 24.9.2014, p. 12  
DO C 420 de 22.11.2014, p. 9  
DO C 72 de 28.2.2015, p. 17  
DO C 126 de 18.4.2015, p. 10  
DO C 229 de 14.7.2015, p. 5  
DO C 341 de 16.10.2015, p. 19  
DO C 84 de 4.3.2016, p. 2  
DO C 236 de 30.6.2016, p. 6  
DO C 278 de 30.7.2016, p. 47  
DO C 331 de 9.9.2016, p. 2  
DO C 401 de 29.10.2016, p. 4  
DO C 484 de 24.12.2016, p. 30  
DO C 32 de 1.2.2017, p. 4  
DO C 74 de 10.3.2017, p. 9  
DO C 120 de 13.4.2017, p. 17  
DO C 152 de 16.5.2017, p. 5  
DO C 411 de 2.12.2017, p. 10  
DO C 31 de 27.1.2018, p. 12  
DO C 261 de 25.7.2018, p. 6  
DO C 264 de 26.7.2018, p. 8  
DO C 368 de 11.10.2018, p. 4  
DO C 459 de 20.12.2018, p. 40  
DO C 43 de 4.2.2019, p. 2  
DO C 64 de 27.2.2020, p. 17  
DO C 231 de 14.7.2020, p. 2  
DO C 58 de 18.2.2021, p. 35  
DO C 81 de 10.3.2021, p. 27  
DO C 184 de 12.5.2021, p. 8  
DO C 219 de 9.6.2021, p. 9  
DO C 279 de 13.7.2021, p. 4  
DO C 290 de 20.7.2021, p. 10

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

## Convocatoria de propuestas

**El Instituto Banco Europeo de Inversiones propone una nueva beca EIBURS en el marco de su Programa de Conocimiento**

(2021/C 380/04)

El Programa de Conocimiento del Instituto Banco Europeo de Inversiones canaliza sus ayudas a la investigación a través de diferentes programas, uno de los cuales es:

- **EIBURS (EIB University Research Sponsorship Programme)**, el programa de mecenazgo en favor de la investigación universitaria

**EIBURS** concede subvenciones a departamentos universitarios o centros de investigación asociados a universidades de la Unión Europea, países candidatos o candidatos potenciales que trabajen sobre temas de investigación de gran interés para el Banco. Las becas **EIBURS** (de hasta 100 000 euros al año por un periodo de tres años) se conceden al término de un proceso en el que compiten los departamentos universitarios o centros de investigación interesados con experiencia reconocida en el área seleccionada. Las propuestas elegidas deberán presentar una serie de resultados que se acordarán de forma contractual con el Banco Europeo de Inversiones.

Para el curso académico 2021/2022, el programa **EIBURS** invita a presentar propuestas relativas a una nueva línea de investigación:

**«El futuro de la escolarización: aprovechar el potencial de la tecnología educativa digital»**

La tecnología digital, cuando los educadores la utilizan con habilidad, equidad y eficacia, puede ser un firme apoyo para un programa educativo y formativo de alta calidad e inclusivo para todos los alumnos. Puede facilitar un aprendizaje más personalizado, flexible y centrado en el alumno en todas las fases y etapas de la educación y la formación. La tecnología puede ser una herramienta poderosa y atractiva para el aprendizaje colaborativo y creativo. Puede ayudar a alumnos y docentes a crear y compartir contenidos digitales y a acceder a ellos. También puede ayudar a que el aprendizaje vaya más allá de los muros del auditorio, el aula o el lugar de trabajo, proporcionando más libertad frente a las limitaciones de ubicación y de horario. El aprendizaje puede desarrollarse totalmente en línea o en un formato mixto, en un momento, un lugar y un ritmo adecuados a las necesidades de cada alumno <sup>(1)</sup>.

A pesar del alto potencial que tienen las tecnologías digitales para mejorar el aprendizaje, el sector educativo está significativamente infradotado comparado con otros sectores, ya que menos del 4 % del gasto global en todo el mundo se destina a equipos, aplicaciones informáticas y servicios facilitados por la tecnología <sup>(2)</sup>. Con la pandemia de COVID-19 y el cambio repentino y forzado hacia el aprendizaje y la enseñanza a distancia como solución de emergencia, el uso de las herramientas digitales en educación se ha acelerado significativamente, aumentando su relevancia. No obstante, la enseñanza a distancia durante los cierres de centros educativos debidos a la COVID ha puesto de manifiesto graves deficiencias en cuanto a la preparación digital de los sistemas educativos. Dejando de lado las limitaciones en términos de acceso a los requisitos básicos para formarse a distancia, como pueden ser una conexión de internet de alta velocidad y dispositivos digitales, la pandemia ha demostrado que, incluso cuando estas herramientas estaban disponibles, en la mayor

<sup>(1)</sup> Plan de Acción de Educación Digital de la Unión Europea (2021-2027).

<sup>(2)</sup> 10 charts that explain the Global Education Technology market – HoloniQ

parte de los países el uso de la tecnología no ha mejorado el aprendizaje tradicional. Los obstáculos más frecuentes para la eficacia del aprendizaje a distancia que se han puesto de relieve durante el cierre de las escuelas en la primavera de 2020 fueron la limitada disponibilidad de recursos educativos digitales y la falta de competencias digitales, tanto para que los docentes puedan integrar enfoques digitales en la enseñanza y el aprendizaje como para que los alumnos utilicen las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como medio para adquirir conocimientos y gestionar su aprendizaje <sup>(3)</sup>.

De cara al futuro, la pandemia podría acelerar la adopción de tecnologías digitales en la educación. Muchos expertos consideran que el despliegue eficaz de las tecnologías digitales en las aulas es un elemento clave en los esfuerzos por reconstruir los sistemas educativos mejorando la situación anterior a la crisis para compensar la pérdida de actividad docente <sup>(4)</sup>. Sin embargo, para lograr ese objetivo se necesitan importantes inversiones. El coste de equipar las escuelas de toda la Unión Europea con tecnología digital básica y garantizar el mantenimiento y funcionamiento de las redes y los dispositivos durante un periodo de cinco años asciende a 29 700 millones de euros <sup>(5)</sup>. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que el tipo y el diseño de las herramientas tecnológicas y las plataformas, así como la metodología digital utilizada, condicionan directamente el carácter inclusivo o exclusivo del aprendizaje de las personas. Para garantizar una asignación eficiente de los recursos en el sector, es importante extraer conclusiones de la experiencia actual de educación a distancia a gran escala en todo el mundo y comprender qué cosas funcionan para mejorar el aprendizaje.

Las actividades de investigación propuestas en este documento tienen como objetivo investigar concretamente el potencial de las tecnologías educativas para mejorar la calidad de la educación y promover el aprendizaje, partiendo de una evaluación de la situación actual en los países europeos.

La propuesta se ajusta plenamente al objetivo de políticas públicas del BEI: «Innovación, digitalización y capital humano» y al Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 de la Comisión Europea. Dado el papel clave que desempeña la educación en el fomento de la cohesión social, el crecimiento económico y la innovación, las conclusiones de esta investigación pueden promover la recuperación de la Unión Europea tras la crisis y mejorar su resiliencia frente a futuras crisis.

Las propuestas de investigación deberían incluir una estrategia para tratar los siguientes elementos:

## 1. Análisis de la penetración de las tecnologías digitales en el sector educativo

- a. Análisis exhaustivo de las tendencias de inversión en tecnologías educativas digitales en los últimos cinco años, cambios en los patrones de inversión desde el comienzo de la pandemia y, si es posible, previsión de las tendencias de inversión para los próximos cinco años.
- b. Si los datos lo permiten, valoraremos un desglose por países, niveles educativos y tipos de tecnología para todos los países europeos, así como un análisis comparativo con otras regiones del mundo.

## 2. Cartografía de las tecnologías educativas digitales en los sistemas educativos de la UE

- a. Evaluación de la implantación de las tecnologías educativas digitales en los sistemas educativos de la UE. ¿En qué medida las escuelas públicas y los ministerios de educación han adoptado soluciones digitales como parte de sus opciones pedagógicas? ¿Cuáles de estas soluciones se adoptaron para responder a la pandemia? ¿Qué medidas se están adoptando para que los profesores incorporen estas tecnologías? En caso de que la penetración sea lenta, ¿cuáles serían las barreras?
- b. Todas las tecnologías educativas digitales identificadas en los puntos anteriores se clasificarán por niveles educativos (primario, secundario y terciario) en al menos cuatro categorías (que serán revisadas por el equipo de investigación):
  - i. Tecnologías digitales para complementar la enseñanza presencial (enseñanza combinada)
  - ii. Tecnologías digitales para garantizar la continuidad del aprendizaje
  - iii. Tecnologías digitales para reducir las brechas de aprendizaje
  - iv. Tecnologías digitales para evaluar a los estudiantes

<sup>(3)</sup> Véase, por ejemplo: «ILO-UNESCO-WBG Joint Survey on Technical and Vocational Education and Training (TVET) and Skills Development during the time of COVID-19», así como la encuesta representativa entre 1 031 profesores alemanes durante el periodo que va del 2 al 8 de abril de 2020. <https://deutsches-schulportal.de/unterricht/das-deutsche-schulbarometer-spezial-corona-krise/>

<sup>(4)</sup> Hanushek y Woessmann (2020), «The Economic Impacts of Learning Losses».

<sup>(5)</sup> Teniendo en cuenta que la Unión Europea tiene 24,5 millones de alumnos de primaria y 36 millones de alumnos de secundaria y utilizando los costes estimados por alumno en Bertelsmann Foundation (2017): IT equipment in schools. Municipalities need support for multi-billion continuous task

c. Cada solución se evaluará de acuerdo con distintos criterios:

- i. Requisitos previos para la aplicación
- ii. Rentabilidad
- iii. Potencial de escalabilidad
- iv. Potencial de impacto en el aprendizaje
- v. Satisfacción del usuario

### 3. Desarrollo de una herramienta de cálculo de costes

- a. Sobre la base de los resultados de la evaluación realizada en el punto 2, los equipos de investigación y del BEI elegirán conjuntamente una tecnología educativa digital por objetivo de aprendizaje (aprendizaje adaptativo, enseñanza remota/presencial, evaluaciones de la formación) y nivel educativo
- b. El equipo de investigación desarrollará, para cada una de las tecnologías educativas digitales seleccionadas, una herramienta de cálculo de costes fácil de usar que posteriormente podrán aplicar los promotores a la identificación de las necesidades de inversión para adoptar las tecnologías elegidas.

### 4. Evaluaciones de impacto

- a. El equipo de investigación evaluará rigurosamente el efecto causal de al menos una tecnología educativa digital por nivel educativo en los resultados del aprendizaje.
- b. El análisis cuantitativo se completará con una evaluación del proceso para documentar la evolución de su uso y la satisfacción de las partes interesadas.

Se valorará que el socio investigador proponga interrogantes, temas y metodologías de investigación complementarios para reforzar el análisis global, siempre que se incluyan los cuatro puntos principales.

Las propuestas deberán presentarse en inglés a más tardar el 15 de noviembre de 2021 a las 24:00 horas (hora central europea). Las propuestas presentadas después de esta fecha no serán tomadas en consideración. Las propuestas deberán enviarse por correo electrónico a:

Events.EIBInstitute@eib.org

*Para una información más detallada sobre el proceso de selección del programa EIBURS y sobre el Instituto BEI, puede visitar el sitio: <http://institute.eib.org/>*

---



PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de inicio de una reconsideración provisional parcial de las medidas compensatorias  
aplicables a las importaciones de determinadas truchas arco iris originarias de la República de  
Turquía**

(2021/C 380/05)

La Comisión Europea («la Comisión») ha decidido, por iniciativa propia, iniciar una reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup> («el Reglamento de base»).

**1. Producto objeto de reconsideración**

El producto objeto de la presente reconsideración es la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

- viva, de peso inferior o igual a 1,2 kg cada una, o
- fresca, refrigerada, congelada y/o ahumada:
  - en piezas enteras (sin descabezar), con o sin branquias, eviscerada o no, con un peso inferior o igual a 1,2 kg cada una, o
  - descabezada, con o sin branquias, eviscerada o no, con un peso inferior o igual a 1 kg cada una, o
  - en forma de filetes de peso inferior o igual a 400 g cada uno,

originaria de la República de Turquía («el país afectado») y actualmente clasificada en los códigos NC ex 0301 91 90, ex 0302 11 80, ex 0303 14 90, ex 0304 42 90, ex 0304 82 90 y ex 0305 43 00 (códigos TARIC 0301 91 90 11, 0302 11 80 11, 0303 14 90 11, 0304 42 90 10, 0304 82 90 10 y 0305 43 00 11) («el producto objeto de reconsideración»). Los códigos NC y TARIC se indican a título meramente informativo.

**2. Medidas vigentes**

Las medidas actualmente en vigor consisten en un derecho compensatorio definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2021/823 de la Comisión <sup>(2)</sup>.

**3. Motivos para la reconsideración**

Existen pruebas suficientes de que las circunstancias relativas a la subvención que llevaron a establecer las medidas vigentes han cambiado y de que estos cambios tienen carácter duradero.

En concreto, desde 2016 se han producido cambios significativos en la estructura y las condiciones de aplicación de las subvenciones concedidas por el Gobierno turco a los productores de trucha arco iris. Estos cambios, que parecen ser de carácter duradero, dieron lugar a una disminución de las subvenciones directas recibidas por los productores turcos de trucha arco iris.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 55.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/823 de la Comisión de 20 de mayo de 2021 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinada trucha arco iris originaria de Turquía tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 183 de 25.5.2021, p. 5).

En vista de lo anterior, la Comisión considera que hay suficientes indicios razonables de que las circunstancias relativas a la subvención han cambiado de forma significativa y que los cambios son duraderos, y que conviene, por tanto, reconsiderar las medidas para todos los productores exportadores.

La Comisión se reserva el derecho a investigar cualquier práctica de subvención pertinente que pueda salir a la luz en el transcurso de la investigación.

#### 4. Procedimiento

Habiendo determinado, tras informar a los Estados miembros, que existen suficientes pruebas para justificar el inicio de una reconsideración provisional parcial limitada al examen del nivel de la subvención, la Comisión inicia una reconsideración de conformidad con el artículo 19, apartado 1, del Reglamento de base. Una nota que contiene toda la información pertinente en esta fase está disponible para inspección por todas las partes interesadas. La investigación examinará el nivel de subvención para determinar la necesidad de mantener las medidas al tipo actual.

Se ha invitado al Gobierno del país afectado a efectuar consultas de conformidad con el artículo 10, apartado 7, del Reglamento antisubvenciones de base.

La Comisión señala a la atención de las partes que, a raíz de la pandemia de COVID-19, se ha publicado una Comunicación <sup>(3)</sup> sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones que puede aplicarse al presente procedimiento.

##### 4.1. Período de investigación de la reconsideración

La investigación abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 («el período de investigación de la reconsideración»).

##### 4.2. Investigación de los productores exportadores

Procedimiento de selección de los productores exportadores que van a ser investigados en el país afectado

###### a) Muestreo

Dado que el número de productores exportadores del país afectado que están implicados en este procedimiento puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores exportadores que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por medio del presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que faciliten a la Comisión, en los siete días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, información sobre sus empresas. Dicha información deberá facilitarse a través de TRON.tdi en la siguiente dirección:

[https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi/form/R749\\_SAMPLING\\_FORM\\_FOR\\_EXPORTING\\_PRODUCER](https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi/form/R749_SAMPLING_FORM_FOR_EXPORTING_PRODUCER)

La información de acceso a Tron puede consultarse en el punto 4.3.

Al objeto de obtener la información que considera necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión se ha puesto también en contacto con las autoridades del país afectado, y podrá ponerse en contacto con las asociaciones de productores exportadores conocidas.

<sup>(3)</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020XC0316%2802%29>. Comunicación sobre las consecuencias del brote de COVID-19 para las investigaciones antidumping y antisubvenciones (DO C 86 de 16.3.2020, p. 6).

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de exportaciones a la Unión que pueda investigarse razonablemente en el tiempo disponible. La Comisión notificará a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades del país afectado y a las asociaciones de productores exportadores que empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra, en su caso a través de las autoridades de dicho país.

Una vez que la Comisión haya recibido la información necesaria para seleccionar una muestra de productores exportadores, informará a las partes interesadas de la decisión que haya tomado sobre su inclusión en la muestra. Salvo disposición en contrario, los productores exportadores incluidos en la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de incluirlos en la muestra.

En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio figura una copia del cuestionario dirigido a los productores exportadores:

[https://trade.ec.europa.eu/tdi/case\\_details.cfm?id=2543](https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2543)

La Comisión añadirá una nota al expediente para inspección por las partes interesadas en la que figure la selección de la muestra. Cualquier observación sobre la selección de la muestra deberá recibirse en los tres días siguientes a la notificación de la decisión sobre la muestra.

El cuestionario se pondrá también a disposición de todas las asociaciones de productores exportadores conocidas y de las autoridades del país afectado.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 28 del Reglamento de base, se considerará que han cooperado en la investigación las empresas que, habiéndose mostrado de acuerdo con su posible inclusión en la muestra, no hayan sido seleccionadas para formar parte de ella («productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra»). Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b), el derecho compensatorio que puede aplicarse a las importaciones de los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra no excederá del importe medio ponderado de subvención establecido para los productores exportadores incluidos en la muestra (\*).

- b) Importe individual de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias para las empresas no incluidas en la muestra

Con arreglo al artículo 27, apartado 3, del Reglamento de base, los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra podrán solicitar a la Comisión que determine el importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias que corresponda a cada uno de ellos. Salvo disposición en contrario, los productores exportadores que deseen solicitar la determinación del importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias que les corresponda deberán rellenar el cuestionario y devolverlo debidamente cumplimentado en los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la selección de la muestra. En el expediente para inspección por las partes interesadas y en el sitio web de la Dirección General de Comercio figura una copia del cuestionario dirigido a los productores exportadores:

[https://trade.ec.europa.eu/tdi/case\\_details.cfm?id=2543](https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2543)

La Comisión examinará si se puede conceder a los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra el importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias correspondiente a cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Reglamento de base.

No obstante, los productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra que soliciten la determinación del importe de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias que corresponda a cada uno de ellos deben saber que la Comisión podrá decidir no determinar dicho importe si, por ejemplo, el número de tales productores es tan elevado que esa determinación resultaría excesivamente onerosa e impediría terminar a tiempo la investigación.

#### 4.3. Partes interesadas

Las partes solo podrán participar en la investigación como parte interesada desde el momento en que se den a conocer, y a condición de que exista un vínculo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración. La consideración de parte interesada se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo 28 del Reglamento de base.

(\*) Con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento de base, no se tendrán en cuenta los importes nulos o mínimos de las subvenciones sujetas a medidas compensatorias, ni los importes de tales subvenciones establecidos en las circunstancias mencionadas en el artículo 28 de dicho Reglamento.

Se accederá al expediente para inspección por las partes interesadas a través de la plataforma TRON.tdi en la dirección siguiente: <https://webgate.ec.europa.eu/tron/TDI>. Para acceder deberán seguirse las instrucciones que figuran en esa página.

#### 4.4. Otra información presentada por escrito

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten la información oportuna y aporten pruebas justificativas en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y las pruebas justificativas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión podrá enviar cuestionarios a las partes interesadas que se hayan dado a conocer.

#### 4.5. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito, especificar los motivos de la solicitud e incluir un resumen de lo que la parte interesada desea debatir durante la audiencia. La audiencia se limitará a las cuestiones previamente expuestas por escrito por las partes interesadas.

En principio, las audiencias no se utilizarán para presentar información fáctica que todavía no figure en el expediente. No obstante, en interés de una buena administración, y para permitir a los servicios de la Comisión avanzar en la investigación, podrá pedirse a las partes interesadas que aporten nueva información fáctica después de una audiencia.

#### 4.6. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice a la Comisión, de forma explícita, a lo siguiente:

- a) utilizar la información y los datos para el presente procedimiento de defensa comercial; y
- b) suministrar la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Sensitive» (confidencial) <sup>(3)</sup>. Se invita a las partes que presenten información en el transcurso de esta investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes que faciliten información confidencial («Sensitive») deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados, para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial.

Si una parte que presente información confidencial no justifica suficientemente una solicitud de trato confidencial, o si presenta la información sin un resumen que no sea confidencial con el formato y la calidad requeridos, la Comisión podrá obviar esa información, salvo que se demuestre de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas, que es exacta.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes a través de TRON.tdi (<https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>), incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc\\_148003.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf)

<sup>(3)</sup> Un documento con la indicación «Sensitive» se considera confidencial con arreglo al artículo 29 del Reglamento de base y al artículo 12 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Es también un documento protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección, número de teléfono y una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última es una dirección oficial en uso que se consulta a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente mediante TRON.tdi o por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado.

En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada a través de TRON.tdi o por correo electrónico, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Dirección G  
Despacho: CHAR 04/039  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

TRON.tdi: <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/tdi>

Dirección de correo electrónico: [TRADE-R749-TROUT-SUBSIDY@ec.europa.eu](mailto:TRADE-R749-TROUT-SUBSIDY@ec.europa.eu)

#### 5. **Calendario de la investigación**

Con arreglo al artículo 22, apartado 1, del Reglamento de base, la investigación concluirá en los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### 6. **Posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes**

Con el fin de garantizar los derechos de defensa, las partes interesadas deben poder formular observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas. Al hacerlo, las partes interesadas solo podrán abordar las cuestiones planteadas en la información presentada por esas otras partes interesadas, sin plantear nuevas cuestiones.

Salvo disposición en contrario, las observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas en respuesta a la divulgación de las conclusiones definitivas deberán formularse en los cinco días siguientes a la fecha límite para formular observaciones sobre las conclusiones definitivas. Salvo disposición en contrario, si se produce una divulgación final complementaria, las observaciones de otras partes interesadas en relación con esta divulgación complementaria deben presentarse en el plazo de un día a partir de la fecha límite para presentar observaciones sobre dicha divulgación complementaria.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a pedir información adicional a las partes interesadas en casos debidamente justificados.

#### 7. **Prórroga de los plazos especificados en el presente anuncio**

Solamente debe solicitarse una prórroga de los plazos establecidos en el presente anuncio en circunstancias excepcionales, y únicamente se concederán si están debidamente justificadas mediante la exposición de motivos válidos. En cualquier caso, las prórrogas de los plazos para responder a los cuestionarios se limitarán normalmente a tres días y, por regla general, no excederán de siete. En cuanto a los plazos para la presentación de otra información especificada en el anuncio de inicio, las prórrogas se limitarán a tres días, salvo que se demuestre la existencia de circunstancias excepcionales.

#### 8. **Falta de cooperación**

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no facilite dicha información en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá no tenerse en cuenta dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta de esta forma supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. Dicha parte deberá ponerse de inmediato en contacto con la Comisión.

#### 9. **Consejero auditor**

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del consejero auditor en los procedimientos comerciales. El consejero auditor examinará las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de prórroga de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que pueda formularse durante el procedimiento.

El consejero auditor podrá celebrar audiencias con las partes interesadas y mediar entre ellas y los servicios de la Comisión para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas. Toda solicitud de audiencia con el consejero auditor deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. El consejero auditor examinará los motivos de las solicitudes. Estas audiencias solo deberán celebrarse si las cuestiones no han sido resueltas con los servicios de la Comisión a su debido tiempo.

Toda solicitud deberá presentarse en los plazos previstos y con prontitud, a fin de no interferir en el desarrollo correcto de los procedimientos. Para ello, las partes interesadas deberán solicitar la intervención del consejero auditor lo antes posible una vez que haya surgido el motivo que justifique su intervención. El consejero auditor examinará los motivos de las solicitudes de intervención, la naturaleza de las cuestiones planteadas y la incidencia de esas cuestiones sobre los derechos de defensa, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la compleción puntual de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio:

<http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>

#### 10. **Tratamiento de datos personales**

Todo dato personal obtenido en el transcurso de esta investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>.

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión:

<http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/trade-defence>

---

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).



ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES